



Reagrupación familiar. Novedades.

La principal incidencia práctica, es la previsión contenida en el art. 19, en su apartado primero “La autorización de residencia por reagrupación familiar de la que sean titulares el cónyuge e hijos reagrupados cuando alcancen la edad laboral, habilitará para trabajar sin necesidad de ningún otro trámite administrativo.” Es decir, que tanto los familiares que vengan de su país de origen, como los ya residentes reagrupados desde hace tiempo en España, que son aquellos en los que consta en el reverso de la TIE (tarjeta de identificación de extranjero) que tienen una autorización de residencia temporal, que no autoriza a trabajar y a continuación consta la identificación del reagrupante y su NIE, podrán desde el 13 de diciembre de 2.009 trabajar sin realizar más trámites burocráticos que el simple de dirigirse a la TGSS y solicitar el número de afiliación a la seguridad social. Para ello, debe llevar el formulario TA 1, la tarjeta de residencia del solicitante (cónyuge o hijos mayores de

...